



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 948

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, DISTRITO MIXE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$27,367,457.10
INGRESOS DE GESTIÓN			\$212,840.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$203,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$123,001.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
	ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
	SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,000.00
	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70,000.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,839.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,839.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,839.00
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$27,154,617.10
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$7,891,920.80
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$6,461,361.40
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	\$1,135,903.20
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$177,961.70
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	\$98,694.50
	ISR POR SALARIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$18,000.00
	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$19,262,693.30
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$15,498,320.25
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,764,373.05
	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.-En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

		Ingreso Estimado
Total		\$27,367,457.10
Derechos		\$203,001.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$80,000.00
	Derechos por prestación de servicios	\$123,001.00
Productos		\$9,839.00
	Productos de tipo corriente	\$9,839.00
Participaciones y Aportaciones		\$27,154,617.10
	Participaciones	\$7,891,920.80
	Aportaciones	\$19,262,693.30
	Convenios	\$3.00

ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$27,367,457.10	\$2,281,910.00	\$2,532,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$2,540,333.75	\$1,304,207.60
DERECHOS	\$203,001.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$18,250.00	\$18,250.00	\$18,290.00	\$18,250.00	\$18,250.00	\$18,250.00	\$18,250.00	\$18,250.00	\$18,250.00	\$18,251.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00	\$8,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$123,001.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,290.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,250.00	\$10,251.00
PRODUCTOS	\$9,839.00	\$0.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$899.00
Productos de tipo corriente	\$9,839.00	\$0.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$894.00	\$899.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$27,154,617.10	\$657,660.00	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$2,521,189.75	\$1,285,057.60
Participaciones	\$7,651,920.80	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00	\$657,660.00
Aportaciones	\$19,262,693.30	\$0.00	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$1,863,529.75	\$627,396.80
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 4.-Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. M ²	\$ 2,750.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. M ²	\$ 990.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 10.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 12.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 13.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 5.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 5.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 16.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$20.00
III. Búsqueda de documentos.	\$20.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 20.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 2.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 3.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 26.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 948

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

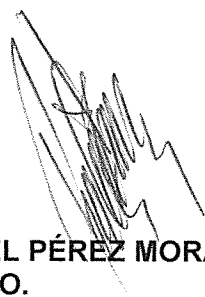
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.